CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES, QUE CELEBRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA", REPRESENTADA POR EL ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y LA MORAL DENOMINADA "ACABADOS PINTE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO HINOJOS LUJÁN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", MANIFIESTANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PRODECH":

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de1988, 4 de agosto de1990, 19 de junio de1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- El Ing. Alejandro Jaschack Jaquez, acredita sus facultades con base en el nombramiento de fecha 17 de enero del 2022, otorgado por la Mtra. Maria Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, instrumento inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda como lo establece el Artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el Artículo Quinto del Decreto de Creación y el Artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.3.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que cuenta con los recursos para cubrir la adquisición de los bienes adjudicados, mediante la suficiencia presupuestal, autorizada por la Unidad Administrativa de "PRODECH", siendo recursos propios del Organismo.

I.5.- Que mediante acta de fallo del día 25 de mayo del 2023, los integrantes del Comité Único Interdisciplinario de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua al tratarse de las atribuciones correspondientes al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme el articulo 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, procede a adjudicar a favor del "PROVEEDOR" al cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

I.6.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih. C.P. 31136.

II.- Declara el "PROVEEDOR":

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme la legislación vigente, mediante escritura pública número 1107 del volumen 32 de fecha 2 de febrero del 2021, otorgada ante la Notaria número 29 del Distrito Judicial Morelos, el instrumento obra registrado bajo el Folio Mercantil Electrónico n-2021019977 de fecha 7 de marzo del 2021 de la Dirección del Registro Público de Propiedad y del Comercio.

II.2.- Que el Ing. Fernando Hinojos Lujan, acredita la personalidad que ostenta como Administrador Único mediante escritura pública número 1107 del volumen 32 de fecha 2 de febrero del 2021, otorgada ante la Notaria número 29 del Distrito Judicial Morelos, el instrumento obra registrado bajo el Folio Mercantil Electrónico n-2021019977 de fecha 7 de marzo del 2021 de la Dirección del Registro Público de Propiedad y del Comercio; facultades vigentes al momento de la firma del presente contrato.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número API210202QP8, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria; asimismo, cuenta con constancia de registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios a la Administración Pública Estatal vigente a diciembre del 2023.

II.4.- Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos para cumplir con los servicios especializados de suministro requeridos por "PRODECH"; además cuenta con el equipo y herramientas necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; así mismo, cuenta con las licencias y autorizaciones vigentes para ejercer su profesión.

II.5.- Que, para efectos del contrato, señala como domicilio, el ubicado en Calle 63 # 8400, Colonia Aeropuerto, Chihuahua, Chih., C.P. 31384.

III.- Ambas PARTES declaran:

III.1.- Que existe un acuerdo de voluntades para la celebración del presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO: El "PROVEEDOR" en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato proveerá a "PRODECH", el suministro de pintura y materiales relacionados con la misma para el Complejo y Parque Industriales propiedad del Organismo, conforme con la propuesta técnica y económica, la cual se adjunta al presente instrumento como "Anexo Dos" (en lo sucesivo los "BIENES"). El "PROVEEDOR" proveerá los "BIENES" en las proporciones prorrateadas a necesidad de "PRODECH", "PRODECH", mediante escrito autorizará al personal especifico y facultado para requerir los "BIENES" al "PROVEEDOR".

SEGUNDA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de los "BIENES" adquiridos se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato para lo cual, "PRODECH" pagará al "PROVEEDOR como mínimo la cantidad de $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y hasta la cantidad de $1'436,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos se realizarán en los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la entrega de los "BIENES" requeridos en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes en las oficinas de "PRODECH", ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136, esto previa entrega de la factura electrónica, mediante la cual, conste la recepción y/o entrega satisfactoria por parte de "PRODECH"; la facturación deberá acompañarse de la orden de compra generada por "PRODECH". Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por el "PROVEEDOR" en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "PRODECH".

TERCERA. - ANTICIPO: "PRODECH" no otorgará anticipo alguno para el suministro de los "BIENES".

CUARTA. - GARANTÍA: Conforme el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establece la siguiente:

A). - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El "PROVEEDOR", conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante un cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada; asimismo, la garantía estará vigente hasta doce meses después de la entrega del "BIENES", ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los "BIENES" entregados; por último, la garantía se devolverá a la persona con facultades suficientes para recibirla cuando de cumplimento cabal a criterio del Organismo sobre el contrato respectivo.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia y/o plazo del presente contrato para la entrega de los "BIENES", inicia el día 29 de mayo del 2023, concluyendo el 31 de diciembre del mismo año, o cuando "PRODECH", agote el monto límite establecido en la Cláusula Segunda.

Los "BIENES" serán entregados por el "PROVEEDOR" en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136, los "BIENES" se entregarán en días hábiles de lunes a viernes en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en las instalaciones del Pozo 1, ubicado en la Avenida Octavio Paz S/N (Lote 11-B, Manzana 2) en el Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua y en las instalaciones del Pozo 1, ubicado en el Boulevard Oscar Flores # 8960, Parque Industrial Aeropuerto, Ciudad Juárez, Chihuahua, esto a solicitud del Organismo.

SEXTA.- ADMINISTRADOR: El Ing. Jorge Cesáreo López Rodríguez, supervisor de mantenimiento de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento del Organismo, será el administrador del presente contrato, siendo responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del contrato, pudiendo en cualquier momento realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los "BIENES", así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.

El área requirente es la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento del Organismo, siendo su titular el Ing. Carlos Alfredo Gonzalez Chavez; área responsable de expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 80 y del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.

SEPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "PRODECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

a). - Suministrar los "BIENES" objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el "Anexo Dos", o en su caso, presenten fallas de calidad o vicios ocultos.

b). - Entregar los "BIENES" objetos del contrato extemporáneamente y en lugar distinto al establecido.

c). - No otorgar las garantías establecidas en el contrato.

"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "PRODECH" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los "BIENES" recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "PRODECH", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los "BIENES" o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"PRODECH" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido el contrato, "PRODECH" establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Cuando por motivo del atraso en la entrega de los "BIENES" o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los "BIENES" o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo. En caso de que por causas imputables al "PROVEEDOR" exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

SÉPTIMA. - CALIDAD DE LOS "BIENES": "PRODECH" cuando los "BIENES" presenten fallas de calidad, vicios ocultos y/o incumplimiento en las especificaciones convenidas en el "Anexo Uno", devolverá en un plazo de tres días naturales, la unidad o unidades defectuosas al "PROVEEDOR", quien acudirá a las oficinas de "PRODECH" para determinar las causas generadoras de las fallas, el "PROVEEDOR", sustituirá la unidad o unidades dañadas en un término de 10 días naturales, asumiendo los costos generados por la reposición del bien. La devolución, reposición y sustituciones como consecuencia a fallas de calidad de los "BIENES", no implica una modificación en los términos del presente contrato. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL: "PRODECH" en caso de atraso del "PROVEEDOR" en la entrega de los "BIENES" objeto del contrato; aplicará una pena convencional, el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 0.5% por cada día de atraso sobre el importe total de los "BIENES" no entregados, esto hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) correspondiente, el cual no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento, por lo que, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato. El "PROVEEDOR" queda obligado ante "PRODECH" a responder de los defectos y vicios ocultos de los "BIENES" y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de solución de controversias, "PRODECH" y el "PROVEEDOR" se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "PRODECH" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité Único Interdisciplinario de "PRODECH", acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de "BIENES" solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los "BIENES" sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" se obliga a ampliar proporcionalmente las garantías del presente contrato en relación al monto modificado. Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los "BIENES" o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato, "PRODECH" deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados. Las circunstancias supervinientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas. Tratándose de "BIENES" o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL: El "PROVEEDOR" como único patrón del personal que ocupe para la realización del suministro objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el "PROVEEDOR" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PRODECH", respecto los trabajos especificados en la Cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social a "PRODECH"..

DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: El "PROVEEDOR", se obliga a hacer del conocimiento de "PRODECH", cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: "PRODECH" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "BIENES", y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "PRODECH", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente. En este supuesto "PRODECH" reembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "PRODECH" en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al "PROVEEDOR" que, la finalidad de los datos personales recabados es para celebrar el contrato respectivo.

Los datos que se recabarán son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales, en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato. Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono + 52 (614) 442-3360 Ext. 3337, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

DÉCIMA QUINTA. - Las PARTES se obligan al cumplimiento del presente contrato, las bases, junta de aclaraciones y anexos; los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN: Las controversias con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y cumplimiento del presente contrato, serán resultas por el Tribunal competente en materia administrativa, mediante el procedimiento contencioso respectivo, en los casos en que no se haya pactado mecanismo alternativo de solución de controversias, o esta posibilidad no resulte aplicable.

Las PARTES resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO 2023.

"PRODECH"

ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"PROVEEDOR"

LIC. FERNANDO HINOJOS LUJÁN
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. JORGE CESAREO LÓPEZ RODRÍGUEZ
UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ESTA HOJA DE FIRMAS 7/7, CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO C.ADQ. -045-2023-P, QUE CELEBRAN "PRODECH" Y EL "PROVEEDOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.